



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4327-SPA-3173

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

114966

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente con número PAOT-2022-4327-SPA-3173 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (criollo, pardo) el cual se encuentra en un terreno que recientemente habitaron, el cual no cuenta con alimento y agua, aunado a que no le proporcionan resguardo contra la intemperie (...) [Ubicación de los hechos: Carretera Picacho Ajusco km 9, colonia La Solidaridad, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

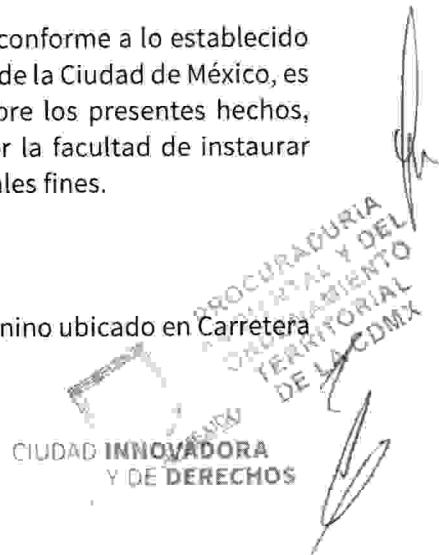
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Carretera Picacho Ajusco km 9, colonia La Solidaridad, Alcaldía Tlalpan.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4327-SPA-3173

No. Folio: PAOT-05-300/200-14966-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó 2 visitas de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y durante la segunda diligencia fue posible establecer comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos y durante dicho acto se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 - 1.- Macho, criollo, de 3 años de edad, que responde al nombre de “Coffe”.
 - 2.- Hembra, criollo, de 3 años de edad, que responde al nombre de “Kira”.
 - 3.- Hembra, criollo, de 3 años de edad, que responde al nombre de “Tadeo”.
 - 4.- Hembra, criollo, de 3 años de edad, que responde al nombre de “Manchas”
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal en los caninos “Coffe” y “Manchas” de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias óseas son palpables, pero no se aprecian con la vista, la cintura se ve claramente y existe una ligera capa de grasa en el pecho. Sin embargo en los ejemplares “Kira” y “Tadeo” es delgada.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares “Manchas” y “Coffe” deambulaban libremente en el patio del inmueble, mientras “Kira” y “Tadeo” se encontraban amarrados en el patio del inmueble, donde no contaban con un refugio que los proteja de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Respecto al alimento a decir del propietario consiste en pollo, tortillas y arroz proporcionado 1 veces al día, mientras que el agua es proporcionada a libre acceso, sin embargo los ejemplares caninos que se encontraban amarrados no tenían acceso a ésta.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en los ejemplares, no obstante el ejemplar “chubaca” presentaba el pelaje largo y sucio; se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener amarrados a los ejemplares “Kira” y “Tadeo”.
- Aumento de condición corporal al ejemplar “Kira” y “Tadeo”.
- Agua limpia a libre acceso para todos los ejemplares.



Expediente: PAOT-2022-4327-SPA-3173

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14 9 16
-2023

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de seguimiento, donde no fue posible constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones dadas por personal de esta entidad, toda vez que no se permitió nuevamente el acceso al inmueble.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que del inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco km 9, colonia La Solidaridad, Alcaldía Tlalpan, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares para realizar nuevamente su evaluación y tratándose de una casa habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató la presencia de cuatro ejemplares caninos; los cuales fueron evaluados recomendando lo siguiente:
 - No mantener amarrados a los ejemplares “Kira” y “Tadeo”.
 - Aumento de condición corporal al ejemplar “Kira” y “Tadeo”.
 - Agua limpia a libre acceso para todos los ejemplares.
- Durante la visita de seguimiento llevada a cabo por el personal de esta Entidad en en Carretera Picacho Ajusco km 9, colonia La Solidaridad, Alcaldía Tlalpan, no se obtuvo acceso al inmueble, por lo que no fue posible no fue posible constatar el cumplimiento voluntario.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares animales para realizar nuevamente su evaluación, a efecto de constatar los actos de maltrato animal que motivaron la presente investigación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4327-SPA-3173

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/ JGH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México
Tel: 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS